

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 6 de febrero de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Ciparsa Mazagón (Huelva). (PD. 534/96). 1.795

Orden de 14 de febrero de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Cabra (Córdoba). (PD. 535/96). 1.795

Orden de 14 de febrero de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Los Monteros y Golf Río Real (Málaga). (PD. 536/96). 1.795

Orden de 14 de febrero de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Rota (Cádiz). (PD. 537/96). 1.796

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre extravío de expediente. (PP. 366/96). 1.797

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre extravío de expediente. (PP. 367/96). 1.797

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se practican notificaciones tributarias. 1.797

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 2842/95). 1.798

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificación de acuerdo de iniciación de Expediente Sancionador núm. SE/23/95/DM/MT. (PP. 3163/95). 1.798

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificación de acuerdo de iniciación de Expediente Sancionador núm. SE/15/95/DM/MT. (PP. 9/96). 1.799

Corrección de errores al anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, de solicitud CD La Perdiz núm. 7636. (PP. 2465/95) (BOJA núm. 140, de 7.11.95). (PP. 2272/95). 1.799

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública expediente de expropiación forzosa que se cita. (CS-MA-161). 1.799

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública expediente de expropiación forzosa que se cita. (CS-MA-161). 1.800

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Acuerdo del Consejo de Gerencia, que aprueba definitivamente la delimitación de la Unidad de Ejecución UE-TO-101 (C/Torregrosa). (PP. 227/96). 1.801

AYUNTAMIENTO DE JUN (GRANADA)

Anuncio sobre aprobación de subsanación de deficiencias, en el expediente de Revisión de NN.SS. de Planeamiento. (PP. 528/96). 1.801

EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

Anuncio de información pública del proyecto básico y del estudio de impacto ambiental presentado por Isla Canela, SA, consistente en la solicitud de una concesión administrativa, para la construcción y explotación de una dársena de uso náutico-deportivo, denominada Puerto Deportivo, Punta del Moral, Isla Canela, Ayamonte, en el límite de la zona de servicio del Puerto de Isla Cristina, Huelva. (PP. 478/96). 1.801

NOTARIA DE DON JOSE MARIA VAZQUEZ GONZALEZ

Anuncio de subasta notarial. (PP. 520/96). 1.802

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 35/1996, de 30 de enero, por el que se crea la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía.

La actividad turística es para la economía andaluza uno de los sectores claves y estratégicos de desarrollo regional. El sistema turístico de Andalucía, público-privado, está empeñado en un cambio estructural, basado en la calidad productiva y la profesionalización de su capital humano para acomodarse a las tendencias del momento y mantener su elevada competitividad en los mercados nacional e internacional.

El Plan de Desarrollo Integral del Turismo en Andalucía (Plan DIA), en consonancia con las directrices europeas en la materia, toma entre sus prioridades la de la mejora del producto y de su promoción y comercialización, a través de procesos de cualificación. Entre ellos, quizás el más admitido y reclamado por los agentes sociales, es el de la formación de los recursos humanos y, por ende, la reforma y optimización de la educación y capacitación profesional y académica dedicada explícitamente a la actividad turística.

En el ejercicio de las competencias exclusivas que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene en materia de promoción y ordenación del turismo, en virtud del artículo 13.17 de su Estatuto de Autonomía, así como de las derivadas del artículo 19 del texto estatutario relativas a

la regulación y administración de la enseñanza, se crea la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía como órgano encargado de impartir enseñanzas turísticas especializadas, así como de expedir y reconocer los títulos acreditativos de la superación de estas enseñanzas, y en concreto el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

En este sentido, es de reconocer la labor realizada por los centros privados autorizados dedicados a la docencia en materias turísticas, los cuales han promovido de manera positiva la formación y cualificación del sector turístico andaluz.

La prospectiva sectorial considera que existe un panorama de expectativas para el turismo de Andalucía que debe ser apoyado por mecanismos institucionales flexibles a las necesidades profesionales de la actividad turística en la Comunidad Autónoma, que coadyuven al cambio estructural hacia la cualificación del sistema turístico de Andalucía.

Por otra parte, una vez que se ha informado favorablemente por el Consejo de Universidades del Estado la integración de los estudios de turismo en la Universidad, se hace preciso establecer un mecanismo que garantice un tránsito adecuado desde la situación en que se encuentran los estudios de Técnico de Empresas de Actividades Turísticas, así como las Escuelas de Turismo donde se imparte.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Industria, Comercio y Turismo y de Educación y Ciencia, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de enero de 1996

DISPONGO

Artículo 1. Creación y adscripción.

1. Se crea la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía, con la naturaleza prevista en el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, de Ordenación de las Enseñanzas Turísticas Especializadas.

2. La Escuela Oficial de Turismo de Andalucía dependerá de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Dirección General de Turismo, sin perjuicio de las competencias que en materia de enseñanzas e investigación turísticas correspondan a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Funciones.

1. La Escuela Oficial de Turismo de Andalucía tendrá, en su nivel, las siguientes funciones:

a) Desarrollar y, en su caso, coordinar y supervisar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las enseñanzas tendentes a la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Reconocer y expedir los títulos que sobre enseñanzas especializadas en turismo se impartan en la Comunidad Autónoma, y en concreto, el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

c) Informar la creación de centros docentes públicos de enseñanzas turísticas y de la apertura, funcionamiento, cierre y revocación, en su caso, de las autorizaciones de los centros docentes privados.

Estos quedarán adscritos a la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía, a los efectos previstos en el artículo 6.2 del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, de Ordenación de las Enseñanzas Turísticas Especializadas.

d) Ejercer las funciones de control de los centros docentes de enseñanzas turísticas especializadas.

e) Impartir cursos de especialización y desarrollar programas de investigación para Técnicos de Empresas y Acti-

vidades Turísticas, así como para otros profesionales o expertos del sector turístico, en aras de su cualificación.

f) Colaborar, desde su perspectiva sectorial, con las Universidades Andaluzas en el proceso de incorporación a la Universidad de las enseñanzas en materia turística.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía podrá utilizar cualquiera de los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección se constituye como el órgano superior de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía y estará compuesto por:

a) Presidente: El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

b) Dos Vicepresidentes:

- El Director General de Turismo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

- El Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

c) Nueve vocales:

- Cuatro vocales designados por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, entre personalidades de reconocido prestigio profesional en el sector turístico o en el mundo académico.

- Cuatro vocales designados por el Consejero de Educación y Ciencia, igualmente entre personalidades de reconocido prestigio profesional en el sector turístico o en el mundo académico, dos de los cuales deberán formar parte del Consejo Andaluz de Universidades.

- El Director de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía.

d) Un Secretario, que lo será también de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía, designado entre funcionarios de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

2. Serán funciones del Consejo de Dirección:

a) Elaborar los programas de actuación de la Escuela Oficial de Turismo.

b) Informar los convenios de colaboración con las Universidades andaluzas sobre los centros para la impartición de las enseñanzas especializadas de turismo en la Comunidad Autónoma.

c) Aprobar la memoria anual de actividades de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía.

Artículo 4. El Director de la Escuela Oficial de Turismo.

1. El Director de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía será nombrado conforme a lo previsto en la legislación que regula la función pública de la Junta de Andalucía.

2. Serán funciones del Director de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía las siguientes:

a) Ejercer, siguiendo las directrices del Consejo de Dirección, las funciones de dirección de la Escuela Oficial, el control de la gestión, la definición de los programas de actividades anuales, así como la representación de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía.

b) El ejercicio de las relaciones con los centros privados autorizados, a efectos de coordinar la impartición y evaluación de las enseñanzas especializadas en turismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Colaborar con las Universidades andaluzas para el mejor desarrollo de las enseñanzas en los centros convenidos con éstas.

d) En general, cuantas atribuciones se deriven del funcionamiento de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Por las Consejerías de Gobernación e Industria, Comercio y Turismo, se procederá a la adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta última, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La regulación de las pruebas de evaluación final a que se refiere el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, de Ordenación de las Enseñanzas Turísticas Especializadas, se llevará a cabo por la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía a partir del curso académico inmediatamente posterior a la publicación del presente Decreto.

Segunda. Mientras no se produzca el nombramiento del Director de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía, ejercerá las funciones propias del mismo el Director General de Turismo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a los Consejeros de Industria, Comercio y Turismo y de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 34/1996, de 30 de enero, por el que se crea y regula el Consejo Asesor de la Prestación Social Sustitutoria de los Objetores de Conciencia.

El art. 7 de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, establece que dicha prestación social se realizará preferentemente en entidades dependientes de las administraciones públicas.

Con el fin de dar respuesta a la demanda social, especialmente intensa en lo que atañe a los jóvenes andaluces que han objetado o quieren hacerlo y están interesados en realizar la prestación social en centros y servicios dependientes de la Administración andaluza, entidades colaboradoras y Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, en los términos previstos por el Reglamento de la Prestación Social de los Objetores de Conciencia, aprobado por el R.D. 20/1988, de 16 de enero, se creó la

Comisión de Seguimiento de la Prestación Social Sustitutoria de los Objetores de Conciencia.

Con esta finalidad se dictó el Decreto 126/1991, al que es conveniente dar una nueva redacción con el objeto de alcanzar una mayor coordinación entre los órganos competentes de la Junta de Andalucía, sustituyendo el más alto nivel de representación por un mayor grado de especialización y continuidad de sus vocales.

Asimismo es coherente con la nueva estructura administrativa encargada de promover, desarrollar y evaluar los programas de prestación social sustitutoria en los distintos Centros de la Administración Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de enero de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. En el ámbito de la Administración Autónoma de Andalucía se crea el Consejo Asesor de la prestación social sustitutoria de los Objetores de Conciencia con las funciones que establece el artículo siguiente.

Este Consejo Asesor dependerá de la Consejería de Gobernación.

Artículo 2. Serán funciones del Consejo Asesor:

a) Conocer los programas y conciertos que para la prestación social sustitutoria elabore y proponga la Junta de Andalucía.

b) Promover ante el órgano competente de la Administración del Estado programas dirigidos a que los objetores residentes en Andalucía puedan desarrollar la prestación social en el municipio de su residencia habitual, o en el lugar más próximo a aquél.

c) Impulsar la información, asesoramiento y estudio sobre la forma de ejercitar el derecho a la objeción de conciencia y la realización de la prestación social.

d) Cooperar con la Administración Local y con aquellas Entidades colaboradoras en materia de prestación social.

e) Elaborar estudios y proyectos que establezcan las necesidades y sectores que prioritariamente han de atenderse en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como determinar el número de objetores idóneo para cada programa o centro de prestación de servicios.

f) Cualquier otra que se le encomiende.

Artículo 3. El Consejo Asesor estará integrado por:

1. Presidente: Director General de Administración Local y Justicia.

2. Vocales:

a) El Jefe de Servicio de Objeción de Conciencia de la Consejería de Gobernación, que en ausencia del presidente le sustituirá.

b) Un/a Jefe/a de Servicio de Coordinación de una Delegación de Gobernación designado/a por la Consejería de Gobernación.

c) El/la Jefe/a del Servicio de Centros del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

d) Un/a Jefe/a de Servicio del Comisionado para la Droga designado/a por el propio Comisionado.

e) El/la Director/a del Centro Andaluz de Documentación e Información Juvenil.

f) Un/a Jefe/a de Servicio designado/a por la Consejería de Medio Ambiente.

g) Un/a Jefe/a de Servicio designado/a por la Consejería de Salud.

h) El/la Jefe/a del Servicio de Centros de la Dirección General de Atención al Niño.